



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	VÍCTOR MARIO OSPINA TORO
Demandada	CRISTINA OSPINA MONTOYA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00485 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022 Art. 8°.
2. Se aportará copia de la providencia judicial o administrativa mediante la cual se fijó cuota alimentaria al progenitor, o el acta de conciliación en la cual consta el acuerdo alimentario. La sentencia del proceso ejecutivo no es en donde consta la fijación de alimentos sino su cobro.
3. Se deberá informar el documento de identificación del demandante y la demandada, conforme al Art. 82 # 2° del CGP, información que no debe ser deducida de los anexos sino expresa conforme la norma indicada.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda, informando si se tiene conocimiento que la demandada trabaja, si tiene alguna discapacidad o si actualmente se encuentra estudiando.
5. Se solicita informar el número telefónico para contactar al demandante y un número telefónico para contactar al abogado, mismos que no podrán coincidir y si se conoce, un número telefónico para contactar a la demandada.
6. Si bien no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos integrados a la demanda, con el fin de facilitar la notificación y la organización del expediente.
7. Se deberá notificar la demanda con el cumplimiento de requisitos y sus anexos a la demandada y se aportará al proceso la guía del correo del envío, y mientras el Despacho se pronuncia del cumplimiento de requisitos, se aportará la constancia del recibido.



NOTIFIQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728453350b04fa1868840a3c69bb3fca89651c2f6989e267aa640b162a1184bf**

Documento generado en 01/09/2022 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>